

ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Por la Parte Empresarial:

D^a. Marina Mateo Ercilla.
D. Carlos Gordo Naveso.
D^a. Luisa Sagardoy Briones.
D. Javier Pérez Delgado.
D. Francisco Valls Alguacil.

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

D. José Miguel Jiménez Martín
D. Ignacio García López
D. Manuel García Sánchez
D. José Julio Esteban Marcos
D. Joaquín Campo Osaba (asesor)

Por la Sección Sindical de ACCAM:

D. Angel Bartolomé Moreno.
D. Pedro Julián Huélamo Olivares
D. Luis Jiménez Trocoli (asesor)

Por la Sección Sindical de UGT:

D^a. Pilar Valdecabres Ortiz.
D. Jose Gabriel Cruz Fincias.

Por la Sección Sindical de SATE:

D. José Muñoz Morales.

Por la Sección Sindical de CSICA:

D. David Julio Ruiz Muñoz

En Madrid, a siete de julio de 2015, se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que con fecha 8 de febrero de 2013, tras el preceptivo periodo de consultas, Bankia y la representación legal de sus trabajadores suscribieron un acuerdo en el que se establecieron un conjunto de actuaciones al amparo de lo establecido en los arts. 40, 41, 47, 51 y 82 del ET. Los acuerdos abarcaron, entre otras, una amplia serie de medidas de ajuste tanto coyunturales como estructurales de las condiciones de trabajo.

SEGUNDO.- Uno de los compromisos adquiridos por las partes en el acuerdo laboral, se refería a la búsqueda de fórmulas necesarias para llevar a efecto una reducción del coste del Sistema de Previsión Social Complementaria (riesgos + aportaciones de jubilación) no inferior al 30%.

TERCERO.- El plazo inicialmente previsto para formalizar el acuerdo finalizaba el 31 de diciembre de 2013, si bien, en lo relativo a las prestaciones por riesgos, dicha reducción, tendría aplicación a partir del 1 de enero de 2014, y en lo relativo a compromisos por pensiones, a partir del ejercicio 2016, se realizarían las aportaciones correspondientes a lo que las partes acordaran.

CUARTO.- Las partes iniciaron las reuniones para concretar los compromisos adquiridos el 8 de febrero de 2013 y han mantenido el diálogo y encuentros, tanto técnicos como de negociación durante el año 2014.

QUINTO.- Con fecha 8 de enero de 2015 se inició el periodo de negociación previo y limitado en el tiempo previsto por la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, habiéndose celebrado reuniones los días 8, 13, 15, 23 y 29 de enero de 2015.

SEXTO.- Con fecha 6 de febrero de 2015, se inició de manera formal el periodo de consultas entre la Empresa y la Representación de los Trabajadores a los efectos de iniciar el procedimiento previsto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, entregándose a la sección sindical constituida con posterioridad al proceso electoral de 24 de noviembre de 2014, la documentación relacionada con el objeto de la modificación de condiciones planteada por la empresa y, la constitución de la Comisión Negociadora, tal y como se recoge en el Acta de la referida reunión.

Dentro de dicho periodo de consultas las partes han venido manteniendo una serie de reuniones celebradas los días 6, 11, 13, 19, 23, 25 y 27 de febrero, y los días 2 y 3 de marzo de 2015.

SÉPTIMO.- En el marco de dicho proceso, con fecha 3 de marzo de 2015, las partes alcanzaron un Acuerdo de Principios para cumplir el compromiso de reducción del coste del Sistema de Previsión Social Complementaria.

OCTAVO.- En diversas reuniones celebradas con posterioridad, se ha procedido al desarrollo y concreción de las condiciones recogidas en el mencionado Acuerdo de Principios.

Suscriben el presente Acuerdo las Secciones Sindicales de CC.OO., ACCAM, UGT, SATE y CSICA, que representan el 94,25% de la representación global en el conjunto de Bankia, S.A., según la distribución de la representación unitaria en la Entidad, conforme a los siguientes porcentajes de representación: 35,50% CC.OO., 24,25% ACCAM, 16,25% UGT, 14,00% SATE, 4,25% CSICA.

Durante todo el periodo de negociación, las partes han actuado conforme a las reglas de la buena fe habiéndose intercambiado diversas propuestas. Fruto de la negociación se han ido acomodando y modificando las posiciones iniciales y se ha alcanzado el presente,

A C U E R D O

El presente acuerdo es de aplicación únicamente a los empleados de alta en Bankia a fecha 3 de marzo de 2015 y a los que se incorporen a Bankia a partir de dicha fecha, en lo referente al régimen de aportaciones para jubilación y prestaciones por riesgos.

Respecto de los colectivos que a 3 de marzo de 2015 estuvieran en situación de jubilación parcial o acogidos a medidas de prejubilación, serán de aplicación los criterios que se establecen en el presente acuerdo en relación con el aseguramiento de las contingencias de riesgos, las hipótesis de valoración a efectos de determinar los capitales en riesgos a asegurar por el Plan de Pensiones y las hipótesis aplicables para calcular el capital equivalente a las rentas actuariales causadas, en caso de que pudieran capitalizar las prestaciones.

Capítulo I. COMPROMISOS POR JUBILACIÓN.

I.1. RÉGIMEN DE APORTACIÓN DEFINIDA.

Los colectivos del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, en adelante PPE, en régimen de aportación definida para la jubilación quedarán configurados como se indica a continuación:

I.1.A. Empleados en activo a 3 de marzo de 2015, partícipes del PPE en régimen de aportación definida.

A partir del 1 de enero de 2016 los nuevos porcentajes que se aplicarán a los empleados en activo, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II, punto 5 en relación con las situaciones de reducción de jornada o suspensión de contrato, para las aportaciones correspondientes al ejercicio 2016 y siguientes, se corresponderán con el 82% del compromiso por jubilación que se aplicaba a cada partícipe a fecha 31 de diciembre de 2014 sin considerar la reducción del 50% aplicada en el ejercicio 2014 conforme al acuerdo laboral de 8 de febrero de 2013.

I.1.B. Empleados en activo a 3 de marzo de 2015, partícipes del PPE en régimen de prestación definida.

Para los empleados que opten por la transformación del actual sistema de prestación definida para la jubilación al de aportación definida para la jubilación, acogiéndose a lo establecido en la disposición transitoria segunda de este acuerdo, las aportaciones para jubilación serán las siguientes:

- Entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015 se corresponderán con el mínimo del 3% de la Retribución Fija más el 2% de la Retribución Variable percibida, siendo de aplicación la reducción al 70% actualmente vigente conforme al acuerdo laboral de 8 de febrero de 2013.
- A partir del 1 de enero de 2016 se corresponderán con la cuantía mínima de aportación anual, establecida en el punto I.1.E.

I.1.C. Empleados en activo a 3 de marzo de 2015, que no son partícipes del PPE.

Los empleados incorporados a Bankia con anterioridad al 4 de marzo de 2015 que mantenían sistemas de previsión social complementaria distintos del Plan de Empleados del Grupo Bankia, se incorporarán al Plan de Empleados en régimen de aportación definida, a partir del 4 de marzo de 2015 se aportará una cuantía equivalente al 3% de la Retribución Fija más el 2% de la Retribución Variable percibida.

Para las aportaciones que correspondan al ejercicio 2015 se aplicará la reducción al 70% actualmente vigente conforme al acuerdo laboral de 8 de febrero de 2013.

Los empleados deberán solicitar su adhesión al Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia. Se considerará como fecha de alta en el Plan el 4 de marzo de 2015.

Exclusivamente a efectos de la cuantía mínima de aportación anual establecida en el punto I.1.E., se tendrá en consideración la fecha de antigüedad reconocida en Bankia.

I.1.D. Empleados ingresados en Bankia a partir del 4 de marzo de 2015.

El porcentaje de aportación para los empleados de nueva incorporación será de un 3% de la Retribución Fija más un 2% de la Retribución Variable percibidas.

A partir del 1 de enero de 2016, y siempre y cuando se hayan cumplido cuatro años de prestación efectiva de servicios en la Entidad, estas aportaciones serán del 4% de la Retribución Fija y del 2% de la Retribución Variable percibidas, respectivamente.

I.1.E. Cuantía mínima de aportación anual.

Se establece en una cuantía mínima equivalente al 4% de la Retribución Fija más el 2% de la Retribución Variable percibidas cada año natural, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2016, y siempre y cuando se hayan cumplido cuatro años de prestación efectiva de servicios en la Entidad, en caso de que una vez aplicados los porcentajes correspondientes a cada colectivo, no se alcanzara dicho mínimo. En cualquier caso, el importe de la aportación anual no podrá ser inferior al mínimo de aportación establecido en el Convenio Colectivo de aplicación en cada momento. Una vez aplicada la revisión salarial del ejercicio 2014, este importe mínimo es de 742,77 € anuales para 2015.

En todos los casos dejarán de realizarse por Bankia las aportaciones para la jubilación a cualesquiera otros instrumentos de Previsión Social, previamente existentes, distintos del Plan de Pensiones de Empleo y las pólizas de seguros para excesos por límites fiscales de aportación. Los derechos previamente existentes en dichos instrumentos se integrarán, en la medida de lo posible, en el PPE del Grupo Bankia y/o la póliza de excesos para jubilación.

Los nuevos porcentajes se recogen en el Anexo A.

I.2. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEFINIDA.

Para los empleados en activo que siendo partícipes del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, y que a 3 de marzo de 2015 se mantenían en régimen de prestación definida para la jubilación, el coste anual del ejercicio (coste normal) calculado conforme a la base técnica del Plan de Pensiones vigente en cada momento, se reducirá en un 18% a partir del día 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de jubilación definida en el punto I.3 siguiente.

Esta reducción será adicional a las pactadas para el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 (100% reducción), 2014 (50% reducción) y 2015 (30% reducción).

Estas reducciones conllevarán el consiguiente reajuste en las prestaciones de jubilación derivadas del actual compromiso, haciéndose necesario reflejar estos ajustes en las prestaciones a percibir.

A efectos del cálculo de los derechos consolidados de los partícipes, sus provisiones matemáticas se obtendrán como diferencia entre el valor actual actuarial de sus futuras prestaciones y el valor actual actuarial de sus futuras aportaciones, teniendo en cuenta las reducciones detalladas anteriormente tanto para el cálculo de las prestaciones como aportaciones.

El detalle del cálculo de la pensión de jubilación y de los derechos consolidados de los partícipes se incluye en el Anexo D.

I.3. SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO.

No se interrumpirán las aportaciones de la Entidad Promotora a favor de los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones de suspensión de contrato que se detallan en el anexo F.

A efectos de determinar la base de aportación para la jubilación, para las situaciones de excedencia o suspensión de contrato se aplicará la que correspondiera al empleado en el mes anterior a la fecha de baja, manteniéndose el régimen de aportaciones durante el plazo señalado en cada caso, excepto en el caso de suspensión de empleo y sueldo (letra “e”) en que no se realizarán aportaciones.

I.4. CESE DE LOS COMPROMISOS POR JUBILACIÓN.

Las aportaciones que financian los compromisos por jubilación, bien en régimen de aportación definida bien en régimen de prestación definida, cesarán en los siguientes casos:

- a). Extinción de la relación laboral del empleado.
- b). Suspensión de la relación laboral del empleado, salvo lo contemplado en el punto I.3 anterior.
- c). Fallecimiento del empleado.
- d). Fecha de efecto a partir de la cual el empleado perciba cualquier pensión de la Seguridad Social, excepto la pensión de viudedad derivada del fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o la pensión de incapacidad permanente total que sea compatible con el salario que perciba el empleado por su relación laboral con Bankia, siempre que no se hubiera generado con anterioridad una prestación por incapacidad del PPE del Grupo Bankia.
- e). En el momento en que se produzca la jubilación efectiva.
- f). No habiéndose producido la jubilación efectiva, al alcanzarse el límite de la edad de jubilación establecida en el artículo 161 y en la Disposición transitoria vigésima de la vigente Ley General de la Seguridad Social¹ o normativa que en el futuro la sustituya.

I.5. DEFINICIONES

Las definiciones de “Retribución Fija”, “Retribución Variable”, “Retribución Total”, “Base de Aportación Definida para Jubilación”, “Base Salarial para el coste normal de Jubilación en Prestación Definida”, a los efectos contemplados en el presente capítulo I, quedan recogidas en el Anexo A.

¹ Ley General de la Seguridad Social (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con posteriores modificaciones, la última de ellas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social).

CAPÍTULO VII. Jubilación. Sección 1. Jubilación en su modalidad contributiva. Artículo 161. Beneficiarios. Disposición transitoria vigésima. Aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización.

Capítulo II. COMPROMISOS POR RIESGOS DE FALLECIMIENTO (VIUEDAD Y ORFANDAD) E INCAPACIDAD.

II.1. EMPLEADOS QUE SE INCORPOREN A BANKIA A PARTIR DEL 4 DE MARZO DE 2015.

Las prestaciones por las contingencias de fallecimiento o incapacidad, para empleados incorporados a Bankia a partir del 4 de marzo de 2015 se corresponderán con:

FALLECIMIENTO		INCAPACIDAD		
VIUEDAD	ORFANDAD	PERMANENTE TOTAL	PERMANENTE ABSOLUTA	GRAN INVALIDEZ
2 Anualidades RF		2 Anualidades RF	3 anualidades RF	4 anualidades RF

- Las condiciones para el acceso a estas prestaciones se definen en el punto II.7.B)
- Las anualidades se establecerán sobre la retribución fija (definida en el Anexo A apartado I.1) percibida en los doce meses anteriores al de la fecha de efectos económicos de la contingencia.
- A efectos del cómputo de los límites anteriores, cada anualidad de retribución fija será como máximo de 100.000 euros
- Las prestaciones por las contingencias de incapacidad son excluyentes.

II.2. EMPLEADOS EN ACTIVO EN BANKIA A 3 DE MARZO DE 2015 QUE NO SON PARTÍCIPES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA.

Para los empleados en activo a 3 de marzo de 2015 que no fueran partícipes del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, por mantener distintas condiciones de previsión social complementaria derivadas de los compromisos existentes en sus sociedades de origen, serán de aplicación las prestaciones indicadas en el punto II.1. anterior.

II.3. EMPLEADOS EN ACTIVO EN BANKIA A 3 DE MARZO DE 2015 QUE SON PARTÍCIPES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA.

A efectos de determinar las prestaciones por riesgos, se tendrán en consideración los sistemas de prestación que actualmente son de aplicación para cada colectivo, con las especificidades que se detallan a continuación.

Se calculará el capital actuarial equivalente para la prestación que correspondería conforme al régimen de prestaciones vigente para cada colectivo con anterioridad al 3 de marzo de 2015. Para realizar el cálculo del capital actuarial equivalente se aplica la metodología detallada en el Anexo C del presente acuerdo.

Una vez determinado el capital actuarial equivalente se comparará con los límites establecidos en el cuadro del punto II.4 siguiente, pudiendo darse una de estas situaciones:

II.3.A. Capital actuarial equivalente igual o superior al límite máximo.

En caso de que el capital actuarial equivalente para la prestación sea igual o superior al límite máximo correspondiente a cada tipo de prestación que se establece en el cuadro del punto II.4, la prestación se corresponderá con el capital correspondiente a dicho límite máximo, salvo lo previsto en el punto II.7.C. Situaciones declaración de incapacidad con carácter revisable.

II.3.B. Capital actuarial equivalente igual o inferior al límite mínimo.

En caso de que el capital actuarial equivalente para la prestación sea igual o inferior al límite mínimo correspondiente a cada tipo de prestación que se establece en el cuadro del punto II.4, la prestación se corresponderá con el capital correspondiente a dicho límite mínimo, salvo lo previsto en el punto II.7.C. Situaciones declaración de incapacidad con carácter revisable.

II.3.C. Capital actuarial equivalente comprendido entre los límites máximo y mínimo.

En caso de que el capital actuarial equivalente para la prestación sea superior al límite mínimo e inferior al límite máximo correspondientes a cada tipo de prestación que se establece en el punto II.4, la prestación vendrá determinada por la renta actuarial correspondiente, revisable conforme a lo que esté establecido en el sistema de origen para los complementos de pensiones.

No obstante el beneficiario o beneficiarios de la prestación podrán optar por percibir la misma en forma de renta o capital siendo este último calculado según condiciones técnicas ofertadas por la aseguradora en cada momento.

En los casos contemplados en los puntos II.3.A y II.3.B. anteriores, una vez integrado el capital resultante en el fondo de capitalización del partícipe, el o los beneficiarios podrán optar por percibir la prestación en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 39 del Reglamento Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia.

En todos los casos en que los compromisos de incapacidad que se perciban en forma de capital o se transformen de renta vitalicia a capital o a renta financiera, incorporarán la parte correspondiente a las posibles prestaciones que pudieran derivar del fallecimiento del beneficiario de la prestación de incapacidad. En consecuencia una vez percibida la correspondiente prestación en forma de capital no habrá lugar a prestaciones derivadas por fallecimiento.

Para los empleados que se mantengan en regímenes de prestación definida para jubilación no operarán los límites anteriormente señalados.

II.4. LÍMITES EN ANUALIDADES DE RETRIBUCIÓN FIJA (RF) POR CONTINGENCIA

Los límites a los que se hace referencia en el punto II.1. para las prestaciones por las contingencias de fallecimiento o incapacidad a partir del 4 de marzo de 2015 se corresponderán con los siguientes:

	FALLECIMIENTO		INCAPACIDAD		
	VIUEDAD	ORFANDAD	PERMANENTE TOTAL	PERMANENTE ABSOLUTA	GRAN INVALIDEZ
LÍMITE MÁXIMO	4 anualidades RF	1 anualidad RF por hijo hasta un máximo de 2 anualidades RF	6 anualidades RF	7 anualidades RF	8 Anualidades RF
LÍMITE MÍNIMO	2 anualidades RF		2 anualidades RF	3 anualidades RF	4 anualidades RF

- En los casos de orfandad total, a los límites en anualidades fijados para la orfandad, se sumarán las anualidades correspondientes a viudedad.
- En el caso de que existan 2 o más hijos beneficiarios de la prestación de orfandad y operen los límites máximo y/o mínimos establecidos, para el reparto de la prestación se aplicarán las normas generales previstas para cada colectivo de origen.
- Las anualidades se establecerán sobre la retribución fija (definida en el anexo A **apartado I.1**) percibida en los doce meses anteriores al de la fecha de efectos económicos de la contingencia.
- A efectos del cómputo de los límites anteriores, cada anualidad de retribución fija será como máximo de 100.000 euros.
- Las prestaciones por las contingencias de incapacidad son excluyentes.
- Los límites mínimos de prestación por fallecimiento sólo se aplicarán en caso de que se generen prestaciones de viudedad y/u orfandad.

II.5. FINANCIACIÓN DE COMPROMISOS POR RIESGOS

Las prestaciones que resulten de lo señalado en este capítulo II se financiarán a través de los siguientes instrumentos²:

- a) Los derechos consolidados del partícipe en el momento de la contingencia, derivados de las contribuciones empresariales realizadas por Bankia, u otra Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleados.
- b) Los derechos económicos que puedan corresponder al partícipe como asegurado en las pólizas de excesos por aportaciones de jubilación vinculadas al Plan de Empleo.
- c) Las pólizas de seguros de las que sea tomador el Plan de Pensiones de Empleados, suscrita para dar cobertura a estos compromisos.
- d) Las pólizas de seguros de las que sea tomadora la Entidad Promotora suscritas para dar cobertura a la parte del compromiso no cubierta por las Pólizas del Plan de Pensiones como consecuencia de la aplicación de los límites de aportación que establezca la normativa vigente en cada momento.
- e) Cualesquiera otros instrumentos para cobertura de compromisos de Previsión Social Complementaria.

² En caso de empleados de nueva contratación que no conserven antigüedad por una relación laboral anterior en virtud de la cual hubieran sido partícipes del Plan de Pensiones y no hayan movilizado sus derechos, no se tendrán en consideración las aportaciones del promotor derivadas de dicha relación laboral anterior.

El Plan de Pensiones de Empleados dará cobertura a los compromisos por riesgos que se contraen por el presente acuerdo a través de una póliza de seguros, para cuya contratación Bankia presentará la propuesta de aseguramiento. Las primas netas que correspondan a este aseguramiento serán a cargo de la Entidad Promotora, que podrá, siempre que esto sea posible, hacer frente a su pago con cargo al superávit del Plan de Pensiones. Los extornos y otras bonificaciones económicas de la póliza de seguros que se perciban por cualquier concepto se destinarán a disminuir la prima total del año en que se reciba el extorno.

Si por razón de los límites de aportación a Planes de Pensiones que en cada momento establezca la legislación vigente, no fuera posible realizar el pago total de la prima de aseguramiento que corresponda a uno o más partícipes, a través de la póliza suscrita por el Plan de Pensiones, Bankia asumirá a través de la póliza de seguros de la que es tomadora, el resto del porcentaje de la prestación que no haya sido cubierto por el Plan a través de la póliza de la que es, a su vez, tomador.

En cuanto a las contribuciones realizadas por el promotor al Plan de Pensiones, de superarse el límite legal de aportación anual, se reducirán dichas contribuciones comenzando por las destinadas a la contingencia de jubilación.

En su caso, el remanente del fondo de capitalización no consumido para financiar las prestaciones de riesgos, mantendrá el régimen actual previsto en el Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia y por lo tanto los beneficiarios serán los designados por el empleado y en su defecto los herederos legales.

Si el partícipe hubiera ejercido el derecho de disposición anticipada o movilización, total o parcialmente, de sus derechos consolidados por cualquiera de las causas previstas en el reglamento del Plan de Pensiones, el derecho consolidado a que se refieren los párrafos anteriores incluirá las cuantías correspondientes a las disposiciones efectuadas por el partícipe, ajustadas por la rentabilidad que hubieran experimentado de haber permanecido las mismas en el Plan.

II.6. SITUACIONES DE REDUCCIÓN DE JORNADA O SUSPENSIÓN DE CONTRATO.

En las situaciones de reducción de jornada recogidas en el anexo F. SITUACIONES DE REDUCCIÓN DE JORNADA O SUSPENSIÓN DE CONTRATO, para el cálculo de las prestaciones derivadas de fallecimiento o incapacidad permanente, se computará como Salario Pensionable o Retribución Fija y como Base de Cotización a la Seguridad Social, los que se correspondan con una prestación de servicios a jornada completa, durante los 12 meses anteriores a la fecha del hecho causante, sin reducción o interrupción alguna, cuando el trabajador que causa el derecho a la prestación se haya visto en cualquiera de estas situaciones en los 12 meses anteriores a la fecha del hecho causante, y, por ello, se produjera una minoración de su Retribución Fija, Salario Pensionable o Base de Cotización a la Seguridad Social para el cálculo de la prestación comprometida por la Entidad Promotora.

II.7. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PRESTACIONES DE RIESGOS.**II.7.A. Empleados en activo a 3 de marzo de 2015.****a). Empleados partícipes del Plan de Pensiones del Grupo Bankia.**

Las prestaciones de fallecimiento e incapacidad se determinarán conforme a lo establecido para cada colectivo de origen con los límites establecidos en el punto II.3 anterior.

Para realizar el cálculo de estos valores actuariales se utilizarán las hipótesis que se detallan en el anexo C, punto I.3 (Capital actual actuarial equivalente a efecto de establecer el compromiso y su comparativa con los capitales máximos y mínimos).

En caso de que la prestación de fallecimiento (viudedad y orfandad) se corresponda con el capital mínimo o máximo establecido en el punto II.4 anterior, este capital se distribuirá entre los perceptores con derecho a prestación proporcionalmente a los valores actuales actuariales de las prestaciones inicialmente establecidas en las normas generales previstas para cada colectivo en el Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia.

En cuanto al derecho de percibir la prestación, se estará a lo establecido para cada colectivo de origen.

No obstante, si no se estableciera en el colectivo de origen, el tratamiento de parejas de hecho para las prestaciones de viudedad se aplicará el siguiente criterio:

- Las prestaciones de viudedad se percibirán una vez sean reconocidas por la Seguridad Social, y, en su caso, con la misma distribución que la Seguridad Social aplique.
- El sobreviviente de una pareja de hecho tendrá derecho a percibir, en concepto de prestación de viudedad, la prestación correspondiente, siempre y cuando aquella se reconozca por la Seguridad Social y, en tanto en cuanto, concurren los requisitos y circunstancias, exigidos por la legislación vigente en cada momento para percibir prestación de viudedad a cargo del sistema de Seguridad Social.

b). Empleados que no eran partícipes del Plan de Pensiones del Grupo Bankia.

Las prestaciones se determinarán con el mismo criterio que para los empleados incorporados a partir del 4 de marzo de 2015.

II.7.B. Empleados que se incorporen a partir del 4 de marzo de 2015

El capital correspondiente a las prestaciones de fallecimiento (viudedad y orfandad) se distribuirá entre los perceptores con derecho a prestación proporcionalmente a los valores actuales actuariales de las prestaciones inicialmente reconocidas por la Seguridad Social determinadas para cada uno de los perceptores.

Siendo los valores actuales actuariales de las prestaciones inicialmente reconocidas por la Seguridad Social:

- Valor actual actuarial de la prestación de viudedad: Pensión de viudedad reconocida por la Seguridad Social por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica.
- Valor actual actuarial de la prestación de orfandad:
 - Hijos sin minusvalía: Pensión de orfandad reconocida por la seguridad social por el valor de una renta temporal creciente en progresión geométrica.

- Hijos con minusvalía: Pensión de orfandad reconocida por la seguridad social por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica.

Para realizar el cálculo de estos valores actuales se utilizarán las hipótesis que se detallan en el el anexo C, punto I.3 (Capital actual actuarial equivalente a efecto de establecer el compromiso y su comparativa con los capitales máximos y mínimos), así como las siguientes consideraciones:

- a). **Viudedad.** Las prestaciones de viudedad se percibirán una vez sean reconocidas por la Seguridad Social, y, en su caso, con la misma distribución que la Seguridad Social aplique.

El sobreviviente de una pareja de hecho tendrá derecho a percibir, en concepto de prestación de viudedad, la prestación correspondiente, siempre y cuando aquella se reconozca por la Seguridad Social y, en tanto en cuanto, concurren los requisitos y circunstancias, exigidos por la legislación vigente en cada momento para percibir prestación de viudedad a cargo del sistema de Seguridad Social.

- b). **Orfandad.** Tendrá derecho a la prestación cada hijo menor de 21 años o los mayores de 21 años afectados por una situación de minusvalía o discapacidad, siempre que al huérfano le sea reconocida una prestación de orfandad por la Seguridad Social, proporcionalmente a los valores actuariales de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social.
- c). **Incapacidad.** Tendrá derecho a la percepción del capital correspondiente a las prestaciones de incapacidad en sus grados de total, absoluta o gran invalidez el empleado al que le sea reconocida por la Seguridad Social la correspondiente prestación de incapacidad, con la misma calificación inicialmente reconocida por la Seguridad Social.

II.7.C. Situaciones de declaración de incapacidad con carácter revisable.

Cuando la declaración de incapacidad por la Seguridad Social tenga carácter de revisable por mejoría, con reserva de puesto de trabajo según el artículo 48, 2 del Estatuto de los Trabajadores, las prestaciones se determinarán conforme a los criterios que se desarrollan en el anexo E.

En caso de que la Seguridad Social resuelva la incorporación de la persona al trabajo, y por tanto, el fin de la prestación por Incapacidad Permanente se seguirán igualmente las actuaciones indicadas en el citado anexo E.

II.7.D. Reconocimiento de la situación de incapacidad con efectos retroactivos.

Las partes manifiestan la incompatibilidad, exclusivamente en cuanto coincidan para un mismo período, de las siguientes cuantías:

- a). de un lado, el complemento de Incapacidad temporal pagado por Bankia, y regulado al margen de este Acuerdo, más el cómputo de las retribuciones/cuantías complementarias soportadas por Bankia, y
- b). de otro, la pensión de Incapacidad Permanente, reconocida por la Seguridad Social con carácter retroactivo.

Por tanto, en el supuesto de reconocimiento de una situación de incapacidad permanente, por parte del organismo competente de la Seguridad Social, con

efectos retroactivos, Bankia tendrá derecho a recuperar las cuantías reseñadas en el apartado a). anterior, que hubiese estado abonando al beneficiario de la pensión de incapacidad o invalidez durante el periodo afectado por dicha retroacción, con el límite de la cuantía de atrasos abonados como consecuencia del reconocimiento de la incapacidad.

Todas las prestaciones de riesgos derivadas tanto de los compromisos previamente existentes como de los que se derivan de este acuerdo se asegurarán a través del Plan de Pensiones de Empleados, incluyendo las que correspondan a situaciones de jubilación parcial o prejubilación.

II.8. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS COBERTURAS DE RIESGOS.

A fin de mantener las adecuadas coberturas de los compromisos por riesgos, las partes se comprometen a transmitir a los empleados y beneficiarios del sistema de previsión social la necesidad de mantener correctamente actualizados sus datos personales, familiares y de designación de beneficiarios.

II.9. DEFINICIONES.

Las definiciones de “Retribución Fija”, “Retribución Variable”, “Retribución Total”, “Salario Pensionable”, a los efectos contemplados en el presente capítulo II, quedan recogidas en el Anexo A.

Capítulo III. FISCALIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

A todos los efectos fiscales o de seguridad social, tanto para las aportaciones de jubilación al Plan de Pensiones de Empleados o a las pólizas de excesos, como a las primas de seguro que correspondan a los partícipes asegurados, tanto en las pólizas suscritas por el Plan de Pensiones como en las que en su caso haya de suscribir la Entidad Promotora, se estará a lo que en cada momento determine la normativa aplicable. Queda derogado y sustituido por lo recogido en el párrafo anterior cualquier acuerdo previo referido a la fiscalidad aplicable a los distintos colectivos de origen y expresamente la cláusula 4, apartado 4.3 del acuerdo de fecha 3 de julio de 1998 sobre Previsión Social Complementaria en Caja Madrid

Capítulo IV. EXTENSIÓN A TRABAJADORES DE SOCIEDADES PARTICIPADAS

Las partes se comprometen a promover la extensión del contenido del presente acuerdo a los trabajadores del resto de Sociedades Participadas del Grupo Bankia que sean promotoras del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, para las que se modificaría el régimen de aportaciones para la jubilación y el de prestaciones por contingencias de riesgo de fallecimiento e incapacidad conforme a lo establecido en este acuerdo.

A tal efecto se establecería para todos los colectivos de empleados de dichas Sociedades Participadas la reducción de aportaciones para la jubilación en el régimen de aportación definida al Plan de Pensiones y la aplicación de mínimos que se establece en el capítulo I del presente acuerdo y el régimen de prestaciones por contingencias de riesgo de fallecimiento e incapacidad establecido en el capítulo II de este acuerdo, así como el resto del contenido del presente acuerdo.

Capítulo V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROVISIONES MATEMÁTICAS DE RIESGOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 COLECTIVO DE ORIGEN BANCAJA.

Al pasar a asegurarse en el Plan de Pensiones los riesgos del colectivo de origen Bancaja, finaliza el sistema de capitalización actuarial individual para las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad de los partícipes de este colectivo.

Por tal motivo, se acuerda que las provisiones matemáticas (sin incluir margen de solvencia) de los empleados en activo (o situación asimilada) y en situación de suspensión de contrato, correspondientes a las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad calculadas a fecha 31 de diciembre de 2014, pasarán a integrarse como mayor derecho consolidado de los partícipes. Este traspaso no se realizará para los partícipes en situación de jubilación parcial o acogidos a medidas de prejubilación, para los que quedarán cubiertos los riesgos asegurándose en la póliza del Plan de Pensiones.

SEGUNDA.- PARTÍCIPE QUE PASAN DEL SISTEMA DE PRESTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN AL SISTEMA DE APORTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN.

Todos aquellos empleados que actualmente se rijan por un sistema de prestación definida respecto de los compromisos por jubilación podrán optar, con anterioridad al **31 de julio de 2015**, por pasar a régimen de aportación definida. Existirá un reconocimiento económico individual en base a la situación de cada empleado de cara a la consideración del nuevo fondo de capitalización en régimen de aportación definida, teniendo en cuenta las reducciones de aportaciones realizadas en el periodo entre el 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2013, 2014. A tal efecto se tomarán las provisiones matemáticas para jubilación (sin incluir margen de solvencia) correspondientes al partícipe calculadas a fecha 31 de diciembre de 2014.

Los empleados no adheridos al Plan de Pensiones de Empleados del grupo Bankia que mantenían sistemas de previsión social complementaria distintos de dicho Plan de Pensiones podrán optar, con anterioridad al 31 de julio de 2015, por las mismas condiciones que las establecidas en los dos párrafos anteriores. Igualmente, se analizarán las fórmulas para formalizar la opción anterior, de acuerdo con los vehículos de financiación permitidos por la legislación en vigor.

TERCERA.- CONTINGENCIAS ANTERIORES AL 4 DE MARZO DE 2015

En el caso que se produzca una prestación (fallecimiento o reconocimiento de incapacidad permanente por parte de la Seguridad Social) cuyos efectos económicos sean anteriores al 4 de marzo de 2015, las prestaciones derivadas de dicha contingencia que puedan generarse, se calcularán conforme al sistema vigente para cada colectivo anterior a dicha fecha.

Si la prestación causada con fecha de efecto anterior al 4 de marzo de 2015 correspondiera a un partícipe del colectivo de origen Bancaja el importe correspondiente a las provisiones matemáticas que pudieran haberse integrado en el fondo de capitalización del partícipe conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, se tendrán en consideración como pago parcial de la prestación que pueda corresponder al partícipe o a sus beneficiarios, minorándose la prestación cuando se perciba en forma de capital en dicha cuantía y cuando se perciba en forma de renta en la cuantía que actuarialmente corresponda.

Si la prestación causada con fecha de efecto anterior al 4 de marzo de 2015 correspondiera a un partícipe que hubiera optado por la transformación del sistema de prestación definida para jubilación al sistema de aportación definida para jubilación el importe correspondiente a las provisiones matemáticas que pudieran haberse integrado en el fondo de capitalización del partícipe conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, se tendrán en consideración como pago parcial de la prestación que pueda corresponder al partícipe o a sus

beneficiarios, minorándose la prestación cuando se perciba en forma de capital en dicha cuantía y cuando se perciba en forma de renta en la cuantía que actuarialmente corresponda.

CUARTA.- PLAN DE REEQUILIBRIO CAJA INSULAR DE CANARIAS.

El déficit pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2014 correspondiente al Plan de Reequilibrio del colectivo Caja Insular ha sido amortizado con fecha 14 de abril de 2015 según el informe emitido por el Actuario Ordinario del Plan.

QUINTA.- COLECTIVO PROCEDENTE DE CAJA ÁVILA CON ORIGEN EN CAJA CENTRAL

Los empleados de Caja Ávila, procedentes de Caja Central, que conserven el derecho adquirido “ad personam”, a percibir durante los seis meses posteriores a la jubilación, las mismas pagas mensuales que si estuvieren en activo, percibirán un importe equivalente a reducir dicho compromiso al 82 %, tal y como se ha establecido para el sistema general, resultado un total de 4,92 pagas.

Capítulo VI. MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN

Las partes han alcanzado en el día de hoy los acuerdos anteriormente recogidos que sustituyen íntegramente el acuerdo de principios de 3 de marzo de 2015 y asimismo modifican y sustituyen aquellos aspectos y compromisos de la Previsión Social Complementaria aplicable en Bankia, quedando vigente aquellas cuestiones no recogidas en el presente acuerdo.

Así mismo queda expresamente derogado el acuerdo de 24 de julio de 2007 aplicable hasta ahora para el colectivo procedente de Caja Madrid con efecto 31 de diciembre de 2014.

Igualmente se sustituye íntegramente el apartado VII del acuerdo laboral de fecha 26 de noviembre de 2012 en materia de Previsión Social Complementaria y el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2014 en relación al salario pensionable de referencia.

Al suponer en su conjunto las condiciones del presente acuerdo, una mejora sobre las condiciones del Convenio Colectivo se sustituyen así mismo todos los aspectos vinculados a jubilación, fallecimiento -viudedad y orfandad- e incapacidad, recogidos en el Convenio Colectivo.

Capítulo VII. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El articulado del presente acuerdo forma un conjunto unitario, por lo que no serán admisibles derogaciones, modificaciones, interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente los sistemas o las estipulaciones convenidas por las partes.

ANEXO A

I. DEFINICIONES

A efectos de establecer las bases salariales y salarios pensionables se tendrán en consideración los conceptos salariales que se establecen en las especificaciones del Plan de Pensiones conforme a los criterios y número de pagas vigentes a 1 de junio de 2011 recogidos en los acuerdos de fecha 24 de diciembre de 2010 y 21 de enero de 2011 y que se detallan para cada colectivo en este anexo.

I.1. RETRIBUCIÓN FIJA.

A efectos de las prestaciones de riesgos se considerará la Retribución fija total percibida en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte de la retribución fija el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales³. No se considerarán los atrasos que correspondan a períodos previos a los 12 meses considerados, los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

A efectos de los cálculos necesarios para asegurar las prestaciones de riesgo se considerarán los mismos conceptos antes citados, percibidos en el mes anterior al de inicio del periodo de aseguramiento, multiplicados por 12.

Para las aportaciones trimestrales para jubilación se considerará la retribución fija total percibida en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación. No forman parte de la retribución fija el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales¹.

I.2. RETRIBUCIÓN VARIABLE.

A efectos de aportaciones definidas para la jubilación al Plan de Pensiones, se considerará la Retribución Variable Total percibida en cada periodo de aportación.

Para establecer la retribución total se considerará la retribución variable percibida en los doce meses anteriores a la fecha de contingencia.

A efectos de los cálculos necesarios para asegurar las prestaciones de riesgo se considerará la retribución variable objetivo al de inicio del periodo de aseguramiento.

I.3. RETRIBUCIÓN TOTAL.

Suma de la retribución variable y la retribución fija.

³ CONCEPTOS NO SALARIALES (indemnizaciones y suplidos): Dentro de este grupo se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda
- Gastos de establecimiento
- Compensación vivienda
- Ayuda de formación de empleados
- Dietas y medias dietas
- Ayuda de formación de hijos de empleados
- Kilometraje
- Ayuda de formación de hijos minusválidos
- Ayuda desplazamientos
- Obsequio de Reyes Magos
- Indemnizaciones horarias

I.4. BASE DE APORTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN.

Los conceptos salariales pensionables para cada colectivo detallados en el apartado 2, de este anexo, percibidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación. Los atrasos y las regularizaciones salariales que correspondan a períodos anteriores, formarán parte de la base de aportación por el importe que corresponda a los conceptos por los que se perciban. No forman parte de la base de aportación los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

I.5. BASE SALARIAL PARA EL COSTE NORMAL DE JUBILACIÓN EN PRESTACIÓN DEFINIDA

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en el año natural anterior. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos previos al año natural, los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

I.6. SALARIO PENSIONABLE PARA RIESGOS

Conceptos salariales pensionables para cada colectivo detallados en el apartado III de este anexo (III. COLECTIVOS: DEFINICIÓN, BASES DE APORTACIÓN Y SALARIOS PENSIONABLES.), percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos previos a los 12 meses anteriores a la contingencia, los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas. A efectos de los cálculos necesarios para asegurar las prestaciones de riesgo se considerarán los mismos conceptos antes citados, percibidos en el mes anterior al de inicio del periodo de aseguramiento, multiplicados por 12.

I.7. FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Se entiende por fondo de capitalización a efectos de lo contenido en este acuerdo, la suma de los derechos consolidados del partícipe en el Plan de Pensiones de Empleados derivados de contribuciones de las entidades promotoras, el posible capital constituido en las pólizas de excesos sobre el límite legal de aportaciones de que sea tomadora cualquiera de las sociedades promotoras del Plan de Pensiones y por el capital constituido en cualesquiera otras pólizas para cobertura de compromisos de Previsión Social Complementaria. No se considerarán a estos efectos las pólizas colectivas de jubilación vinculadas a sistemas de retribución flexible.

II. PORCENTAJES DE APORTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN.

Es el porcentaje que se aplicará a la BASE DE APORTACIÓN DEFINIDA PARA JUBILACIÓN, que se define en el punto I.4. de este anexo para cada uno de los colectivos en régimen de aportación definida para jubilación y que se corresponde con el 82% del porcentaje que se aplicaba a cada partícipe a fecha 31 de diciembre de 2014 sin considerar la reducción del 50% aplicada durante el ejercicio 2014 conforme al acuerdo laboral de 8 de febrero de 2013.

Se aplicarán los límites mínimos de aportación conforme a lo indicado en el capítulo I, artículo I.1.E "Cuantía mínima de aportación anual", del acuerdo.

Una vez realizadas las aportaciones correspondientes a cada ejercicio natural y dentro de los 60 días siguientes, en los casos en que sea de aplicación, se determinará la aportación

adicional correspondiente a la diferencia entre las efectuadas en los cuatro trimestres del ejercicio natural y la que corresponda al mínimo anual establecido.

Los nuevos porcentajes a aplicar a partir de la nómina de enero de 2016 serán los siguientes:

Colectivo	Subcolectivo	% s/ Base de aportación del colectivo		% s/ Retribución variable	Mínimo anual (a)	
					% s/R Fija	% s/R Var
Bankia	fecha de entrada en Bankia anterior al 3 de marzo de 2015		3,00%	2,00%	4,00%	2,00%
	procedente de sociedades participadas sin Plan de Pensiones de Empleo		3,00%	2,00%	4,00%	2,00%
	fecha de entrada en Bankia desde el 4 de marzo de 2015		3,00%	2,00%	(b)	(b)
Caja Madrid			8,20%	3,28%	4,00%	2,00%
Bancaja	Subplanes 2 y 4		7,175%	---	4,00%	2,00%
Caja Layetana (c)	Subplan 2001	Mejor de	2,665% BASE A	---	4,00%	2,00%
			8,20% BASE B	---	4,00%	2,00%
Caja Insular	Subplan B		4,10%	---	4,00%	2,00%
	Subplan A (d)		0,82 x (5%+% ad personam)	---	4,00%	2,00%
Caja de Ávila			4,10%	---	4,00%	2,00%
Caja Segovia			4,10%	---	4,00%	2,00%
Caja Rioja	Subplan 3		3,69%	---	4,00%	2,00%
	Subplan 4 (e)		0,82 x (4,5%+% ad personam)	---	4,00%	2,00%

- (a) En cualquier caso la cuantía de aportación anual no podrá ser inferior a lo establecido en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en cada momento.
- (b) El porcentaje mínimo del 4% sobre retribución fija y el 2% sobre retribución variable será de aplicación a los empleados que se incorporen a partir del 4 de marzo de 2015, siempre y cuando hayan cumplido cuatro años de prestación efectiva de servicios en la Entidad.
- (c) Se elimina la referencia al subplan de Anteriores al XIV convenio ya que en este colectivo de partícipes no quedan actualmente empleados en activo.
- (d) Para el colectivo que a 3 de marzo de 2015 conserve un porcentaje garantizado ad personam se aplicará a partir del 1 de enero de 2016 el porcentaje que resulte de multiplicar por 0,82 la suma del 5% de aportación general y el citado porcentaje ad personam. El porcentaje total resultante no se revisará a futuro y sustituye todos los compromisos de aportación anteriores, incluso los derivados de aportaciones por servicios pasados, excepto los correspondientes al Plan de Reequilibrio.
- (e) Para el colectivo que a 3 de marzo de 2015 conserve un porcentaje garantizado ad personam se aplicará a partir del 1 de enero de 2016 el porcentaje que resulte de multiplicar por 0,82 la suma del 4,5% de aportación general y el citado porcentaje ad personam. El porcentaje total resultante no se revisará a futuro y sustituye todos los compromisos de aportación.

III. COLECTIVOS: DEFINICIÓN, BASES DE APORTACIÓN Y SALARIOS PENSIONABLES.

A efectos de establecer las bases salariales y salarios pensionables se tendrán en consideración los conceptos salariales que se establecen en las especificaciones del Plan de Pensiones conforme a los criterios y número de pagas vigentes a 1 de junio de 2011 recogidos en los acuerdos de fecha 24 de diciembre de 2010 y 21 de enero de 2011 y que se detallan para cada colectivo a continuación.

III.1. COLECTIVO BANKIA

III.1.A. Definición

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia que no proceden de ninguna de las Entidades integradas en el SIP.

Subcolectivo con fecha de entrada en Bankia anterior al 4 de marzo de 2015.

Forman parte de este sub colectivo los empleados de nueva entrada en Bankia que hayan causado alta en la Entidad antes del 4 de marzo de 2015 y no procedan de ninguna de las entidades integradas en el SIP.

Subcolectivo con fecha de entrada en Bankia desde el 4 de marzo de 2015.

Forman parte de este colectivo los empleados de nueva entrada en Bankia, S.A. a partir del 4 de marzo de 2015.

III.1.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo Bankia.

Retribución fija total percibida en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales (ver nota al pie núm. 3 en anexo A, punto I.1. RETRIBUCIÓN FIJA) ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas, más retribución variable percibida los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación.

III.1.C. Salario Pensionable para riesgos del colectivo Bankia.

Retribución fija total percibida en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.1.D. Conceptos Pensionables del colectivo Bankia

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Totales	Pensionables		
Sueldo Base		12	12	PENS	PENS
Prorrateo Pagas Extras (a)		5,5	5,5	PENS	PENS
Antigüedad (a)		17,5	17,5	PENS	PENS
Plus Convenio Lineal	Plus	12	-	np	np
Plus Convenio Variable		12	-	np	np
Plus de Residencia		12	12	PENS	PENS
Complemento Revisable 1	Cpl. Revisable 1 no absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. No Revisable 1	Cpl. No Revisable 1 absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. No Revisable 2	Cpl. No Revisable 2 No absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. Revisable 2	Cpl. Revisable 2 absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. Chófer	Funcional	12	12	PENS	PENS
Cpl. Funciones de ventanilla		12	12	PENS	PENS
Cpl. Penosidad		12	12	PENS	PENS
Plus de máquinas		12	12	PENS	PENS
Plus de nocturnidad		12	12	PENS	PENS
Cpl. Director Oficina		12	12	PENS	PENS
Cpl. Subdirector Oficina		12	12	PENS	PENS
Cpl. Gerente Empresas		12	12	PENS	PENS
Complemento Equipo volante		12	12	PENS	PENS
Cpl. Técnico y gestor especialista		12	12	PENS	PENS
Cpl. Ayudante Dirección		12	12	PENS	PENS
Complemento Funcional		12	12	PENS	PENS

(a) Número de pagas pensionables a la fecha del acuerdo de 25 de enero de 2011. En enero de 2014 por aplicación del acuerdo laboral de fecha 26 de noviembre de 2012, el número de pagas extras en nómina pasó a ser de 7. Para los empleados incorporados de Bankia Fondos, SGIC, S.A. y Bankia Banca Privada, S.A.U. el número de pagas extras integradas es el que tuvieron en la sociedad de origen.

III.2. COLECTIVO DE ORIGEN GRUPO CAJA MADRID

III.2.A. Definición

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de Caja Madrid, así como los incorporados a Bankia con posterioridad al 1 de junio de 2011 que eran partícipes a esa fecha del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid.

III.2.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Grupo Caja Madrid.

Retribución fija total percibida en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales (ver nota al pie núm. 3 en anexo A, punto I.1. RETRIBUCIÓN FIJA) ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas, más retribución variable percibida los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación.

III.2.C. Salario Pensionable para riesgos del colectivo de origen Grupo Caja Madrid.

Retribución fija total percibida en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.2.D. Conceptos pensionables del colectivo de origen Grupo Caja Madrid.

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Totales	Pensionables		
Sueldo Base	Sueldo base	12	12	PENS	PENS
Prorrates Pagas Extras (a)	Prorrates Pagas Extras	11	11	PENS	PENS
Antigüedad (a)	Antigüedad	23	23	PENS	PENS
Complemento PDP	Complemento PDP	12	12	PENS	PENS
Plus Convenio Lineal	Plus	12	-	np	np
Plus Convenio Variable		12	-	np	np
Plus de Residencia		12	12	PENS	PENS
Ayuda Familiar Esposa		12	12	PENS	PENS
Cpl. Personal Hijos		12	12	PENS	PENS
Complemento Revisable 1		Cpl. Revisable 1 no absorbible	12	12	PENS
Cpl. No Revisable 1	Cpl. No Revisable 1 absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. No Revisable 2	Cpl. No Revisable 2 No absorbible	12	12	PENS	PENS
Cpl. Revisable 2	Cpl. Revisable 2 absorbible	12	12	PENS	PENS
Complemento Col	Funcional	12	12	PENS	PENS
Cpl. Técnico (I-II-III)		12	12	PENS	PENS
Cpl. Ayudante/Secretaria Dirección		12	12	PENS	PENS
Cpl. Secretaria Unidad		12	12	PENS	PENS
Cpl. chófer		12	12	PENS	PENS
Cpl. Psto. Trabajo / Plus Dedicación		12	12	PENS	PENS
Cpl. Director/Gerente Empresas		12	12	PENS	PENS
Cpl. TPB / Cpl. APIS		12	12	PENS	PENS
Cpl. Funcional PDP		12	12	PENS	PENS
Cpl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación		12	12	PENS	PENS
Cpl. SCO Director Hasta PDP		12	12	PENS	PENS
Cpl. SCO Subdirector		12	12	PENS	PENS
Cpl. SCO Dir. Nivel A		12	12	PENS	PENS
Complemento Funcional SVF		12	12	PENS	PENS
Gratificación Inspección		12	12	PENS	PENS
Cpl. Psto. Trabajo / Plus Dedicación		12	12	PENS	PENS
Gratificación Tasación		12	12	PENS	PENS
Complemento Funcional		12	12	PENS	PENS
Cpl. Psto. Trabajo / Plus Dedicación		12	12	PENS	PENS
Cpl. Movilidad Geográfica		12	12	PENS	PENS
Complementos de integración		12	12	PENS	PENS

III.3. COLECTIVO ORIGEN BANCAJA.

III.3.A. Definición.

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de Bancaja, así como los incorporados a Bankia con posterioridad al 1 de junio de 2011 por finalización de excedencia en otra empresa del Grupo Bancaja o de la Fundación Bancaja que eran partícipes a esa fecha del Plan de Pensiones de Empleados de Bancaja.

III.3.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Bancaja.

Se define en origen como: "Salario o sueldo base mensual (art. 45 del XIII Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros), con importes de la tabla salarial de Bancaja vigente en cada momento."

III.3.C. Salario Pensionable para Riesgos del colectivo de origen Bancaja.

El salario pensionable para las prestaciones de invalidez, viudedad de activo y orfandad de activo, está definido en el artículo 4 del anexo correspondiente a BANKIA: BANCAJA del REGLAMENTO del PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA.

Se definen en origen para las prestaciones de viudedad, orfandad e incapacidad el salario pensionable en los siguientes términos:

Salario pensionable revisable: "salario anual pensionable definido en el Art. 4º.1.1. Apartado a), con importes de tablas del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, a la fecha de contingencia."

Salario pensionable total: "salario anual pensionable, definido en el Art. 4º.1.1. a la fecha en que se produzca la contingencia".

La parte de salario pensionable no revisable resulta de la diferencia entre el salario pensionable total y el salario pensionable revisable.

La cuantía máxima del salario pensionable para cualquier partícipe será equivalente al que en cada momento corresponda a un Jefe de 3ª A con cinco trienios de la citada categoría.

III.3.D. Conceptos Pensionables del colectivo de origen Bancaja.

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos	
		Totales	Pensionables		Revisable	No Revis
Sueldo Base	Sueldo base	12	12	PENS	PENS	np
Prorrateo Pagas Extras	Prorrateo Pagas Extras	6,5	6,5	np	PENS	np
Antigüedad	Antigüedad	18,5	18,5	np	PENS	np
Plus Convenio	Plus	1	-	np	np	np
Complemento Residencia (b)		18,5	18,5	np	PENS	np
Ayuda Familiar Cónyuge		12	12	np	PENS	np
Complemento Familiar		12	12	np	PENS	np
C.C. Carlet Dinámico		12	-	np	np	np
Complemento Dinámico (a)	Cpl. Revisable 1 No absorbible	3	2	np	np	PENS
Antigüedad Consolidada		12	-	np	np	np
Complemento Sindibank		12	-	np	np	np
Complemento Fijo		12	-	np	np	np
Complemento Sueldo Base (g)	Cpl. No Revisable 2 No absorbible	18,5	J-12/R-18,5	PENS 12 (f)	np	PENS
C.C. Carlet Fijo	Cpl. No Revisable 1 absorbible	12	-	np	np	np
Complemento XI		12	-	np	np	np
Complemento XII		12	-	np	np	np
Cpl. Homogeneiz.		12	-	np	np	np
Mejora Voluntaria A		12	-	np	np	np
Complemento Transitorio	Cpl. Revisable 2 absorbible	18,5	18,5	PENS	PENS	np
Mejora Voluntaria C		12	-	np	np	np
Función Ventanilla	Funcional	12	12	np	PENS	np
Plus Funcional Clasificación		12	-	np	np	np
Plus Funcional Especial		12	-	np	np	np
Plus Funcional Especial Sindi.		12	-	np	np	np
Plus Funcional Exento		12	-	np	np	np
Plus Funcional Normal		12	-	np	np	np
Plus Funcional Informáticos		18,5	-	np	np	np
Puesto Trabajo		18,5	18,5	np	PENS	np
Plus Firma Ofic. 6º		12	-	np	np	np
Plus Gerencia		12	-	np	np	np
Plus Gestor		12	-	np	np	np
Plus Representación		12	-	np	np	np
Plus Func. Diferencial		18,5	18,5	np	PENS	np
Plus Func. Apoyo Ap.		18,5	-	np	np	np
Plus de Turnos				-	np	np
Plus de Festivos			-	np	np	np

- (a) Conforme al acuerdo laboral de 7/8/1997 los empleados el personal ingresado en Bancaja tenía 3 pagas extraordinarias adicionales de las que eran pensionables las no estatutarias en febrero y octubre que se mantuvieron como pensionables y figuran en las especificaciones dentro de los conceptos salariales propios de Bancaja como dos gratificaciones extraordinarias (art. 4.1.1. b párrafo 2). El resto de empleados no tiene este concepto. Estos conceptos se encuadraban en la nómina de Bancaja en el denominado "Complemento dinámico" y posteriormente se han incorporado parcialmente en el prorrateo de pagas extras.
- (b) Adicionalmente, aquellas personas que perciben dentro del Complemento Revisable 1 la compensación correspondiente al Plus de Insularidad dejado de percibir por movilidad geográfica, mantienen como pensionable este nuevo concepto en tanto lo perciban. Este complemento se percibe en 12 pagas.
- (c) Además de los conceptos señalados, figuran en las especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados el plus de máquinas, el plus de nocturnidad, el plus de penosidad y el plus de chóferes, conceptos que no percibía ningún empleado a la fecha del acuerdo de 25/1/2011 ni se perciben actualmente.
- (d) Conforme al art. 4.1.1 párrafo último, "Las pagas estatutarias, los complementos de vencimiento periódico superior al mes y el importe equivalente a dos gratificaciones extraordinarias incluirán únicamente los conceptos retributivos detallados en los puntos a.1) y a.2) del presente artículo)"
- (e) Para los empleados que tenían establecido un salario distinto al de categoría de convenio se aplica además por diferencia entre el sueldo base y el salario de la categoría que percibían. El salario de la categoría que se percibe dentro del complemento de integración revisable 1.
- (f) Para la aportación definida de jubilación no se tienen en consideración las pagas extras.

III.4. COLECTIVO ORIGEN CAJA LAYETANA.**III.4.A. Definición.**

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de Caja Layetana.

III.4.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Caja Layetana.

Base de aportación A: Retribución fija total percibida en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales (ver nota al pie núm. 3 en anexo A, punto I.1. RETRIBUCIÓN FIJA) ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

Base de aportación B: Se restará de la "Base de aportación A" el importe de las Bases de Cotización a la Seguridad Social correspondientes a los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación.

III.4.C. Salario Pensionable para Riesgos del colectivo Caja Layetana.

Retribución fija total percibida en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.4.D. Conceptos pensionables del colectivo Caja Layetana.

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Subplan 2001	
		Nómina	Pensionables	Jubilación	Riesgos
Sueldo Base		12	12	PENS	PENS
Antigüedad		12	12	PENS	PENS
Pagas Estatutarias (a)	Prorrateo Pagas Extras	5,5	5,5	PENS	PENS
Pagas Especiales (a)		2 / 0	-	np	np
Paga Beneficios(a)		1	1	PENS	PENS
Cpl. Antiguo IRPT	Cpl. Revisable 1 no absorbible	12	12	PENS	PENS
Plus Traslado		12	12	PENS	PENS
Plus Matrimonio	Plus	12	12	PENS	PENS
Plus Convenio		1	1	np	np
Plus Viudedad		12	12	PENS	PENS
Plus Hijos		12	12	PENS	PENS
Pluses Personales	Cpl. Revisable 2 absorbible	12	12	PENS	PENS
Plus chófer Grupo 2	Funcional	12	12	PENS	PENS
Plus Dtor. Categ. Sup.a IV		12	12	PENS	PENS
Plus Asimilación Categor.		12	12	PENS	PENS
Plus Dtor. Categ. Inf. A V		12	12	PENS	PENS
Plus Sbtor. Oficina		12	12	PENS	PENS
Plus Apoderado Oficina		12	12	PENS	PENS
Plus Vigilante Noche		12	12	PENS	PENS
Plus Operador Teclado	12	12	PENS	PENS	

III.5. COLECTIVO ORIGEN CAJA INSULAR.**III.5.A. Definición.**

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

III.5.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Caja Insular.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.5.C. Salario Pensionable para Riesgos del colectivo de origen Caja Insular.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.5.D. Conceptos Pensionables del colectivo de origen Caja Insular.

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Nómina	Pensionables		
Sueldo Base		12	12	PENS	PENS
Prorrateso Pagas Extras		5,5/6,5	5,5	PENS	PENS
Antigüedad		17,5/18,5	17,5	PENS	PENS
Plus Convenio 2004-2010	Plus	1	-	np	np
Residencia (b)		17,5	17,5	PENS	PENS
Plus Esposa		14/15	14	PENS	PENS
Complemento Convenio	Cpl. Revisable 1 no absorbible	17,5/18,5	17,5	PENS	PENS
Complemento Contrato Rev.		12	12	PENS	PENS
Diferencia Salarial		17,5/18,5	17,5	PENS	PENS
Plus Penosidad	Cpl. No Revisable 2 no absorbible	17,5/18,5	-	np	np
Cpl. Contrato No Revisable		12	-	np	np
Plus Prado	Cpl. Revisable 2 absorbible	17,5	-	np	np
Diferencia Salarial Clasificac.		17,5/18,5	17,5	PENS	PENS
Cpl. Puesto Trabajo	Funcional	12	-	np	np
Compl. Movilidad Geográfica		12	-	np	np
Cpl. Polivalencia Funcional		12	-	np	np
Cpl. Por Proyectos		12	-	np	np
Cpl. Puesto Trabajo IPC		12	-	np	np
Gratificación Voluntaria		12	-	np	np

(a) Se indica el número de pagas pensionables. En enero de 2014 por aplicación del acuerdo laboral de fecha 26 de noviembre de 2012, el número de pagas extras en nómina pasó a ser de 8 absorbiéndose en todo o en parte algunos complementos. Con fecha 6 de marzo de 2014 se firmó el acuerdo de Salario Pensionable de Referencia para 2014 con objeto de mantener los importes pensionables que lo fueran con anterioridad a la aplicación de la nueva estructura retributiva referenciando el salario pensionable a una fecha anterior a la aplicación de la nueva estructura retributiva

(b) Sólo son pensionables 17,5 pagas aunque se perciban 18,5.

III.6. COLECTIVO ORIGEN CAJA DE ÁVILA.**III.6.A. Definición.**

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de la Caja de Ahorros de Ávila.

III.6.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Caja Ávila

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.6.C. Salario Pensionable para Riesgos del colectivo de origen Caja Ávila

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.6.D. Conceptos Pensionables del colectivo de origen Caja Ávila

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Nómina	Pensionables		
Sueldo Base		18,5	18,5	PENS	PENS
Antigüedad		12/18,5	12/18,5	PENS	PENS
Plus Convenio Lineal	Plus	1	-	np	np
Plus Convenio Variable		1	-	np	np
Plus Destino		12	-	np	np
Ayuda Familiar Esposa		12	12	PENS	PENS
Cpl. Dirección Gral.	Cpl. Revisable 1 no absorbible	18,5	18,5	PENS	PENS
Cpl. Personal Pensionable		18,5	18,5	PENS	PENS
Cpl. Revisable		12	-	np	np
Plus Personal	Cpl. No Revisable 2 no absorbible	12	-	np	np
Cpl. No Revisable		12	-	np	np
Difer. S. Base Nivel Ant.	Cpl. Revisable 2 absorbible	18,5	18,5	PENS	PENS
Cpl. Sup. Nivel a Cons.		18,5/20,5	-	np	np
Complemento Absorbible	Cpl. No Revisable 1 absorbible	12	-	np	np
Chófer	Funcional	12	12	PENS	PENS
Cpl. Función Dtor. Ofic.		12	-	np	np
Cpl. Función Subdir. Ofic.		12	-	np	np
Cpl. Funcional A		12	-	np	np
Cpl. Funcional B		12	-	np	np
Cpl. Subdirector Avila		18,5/20,5	-	np	np
Incentivo Jefatura		12	-	np	np
Incentivo Jefatura Dtor. OG.		12	-	np	np
Plus Director Oficina Madrid		12	-	np	np
Plus Subdir. Oficina Madrid		12	-	np	np
Cpl. Funcional C		12	-	np	np
Difer. Sal. Clasific. OG.		18,5/20,5	-	np	np
Cpl. Transitorio Red		12	-	np	np
Plus de Turnos		18,5/20,5	-	np	np
Plus Jornada Especial		12	-	np	np
Nocturnidad Discontinuo		12	12	PENS	PENS
Plus Producción Transitorio	12	-	np	np	
Plus Disponibilidad	12	-	np		

III.7. COLECTIVO ORIGEN CAJA SEGOVIA.**III.7.A. Definición**

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de la Caja de Ahorros de Segovia.

III.7.B. Base de Aportación para Jubilación del colectivo de origen Caja Segovia

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.7.C. Salario Pensionable para Riesgos del colectivo de origen Caja Segovia

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.7.D. Conceptos Pensionables del colectivo de origen Caja Segovia

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos	
		Nómina	Pensionables			
Sueldo Base	Sueldo base	12	12	PENS	PENS	
Antigüedad	Antigüedad	12	12	PENS	PENS	
Prorratio 1,5 Pagas Bº	Prorratio Pagas Extras	1,5	1,5	PENS	PENS	
Prorratio 2 Pagas Produc.		2	2	PENS	PENS	
Paga Extra Beneficios		1	1	PENS	PENS	
Paga Extra Verano		1	1	PENS	PENS	
Paga Extra Navidad		1	1	PENS	PENS	
Paga Extra (Comp. Ec. Anual)		1/-	1/-	PENS	PENS	
Plus Convenio Lineal		Plus	1	-	np	np
Plus Convenio Variable	1		-	np	np	
Ayuda Familiar Esposa	12		12	PENS	PENS	
Compl. Personal Hijos	12		-	np	np	
Plus de Residencia	12		-	np	np	
Compl. Pers. Volun. Inform.	Cpl. Revisable 1 no absorbible		12	-	np	np
Compl. Pers. Volun. Rev.			12	-	np	np
Complemento Anual		1	-	np	np	
Complemento Personal	Cpl. No Revisable 2 No absorbible	12	-	np	np	
Complemento Personal Voluntario		12	-	np	np	
Garantía Personal	Cpl. Revisable 2 absorbible	12	12	PENS	PENS	
Compl. Transitorio		12	12	PENS	PENS	
Complemento Personal absorbible	Funcional	12	-	np	np	
Antiguo Plus Penosidad		12	-	np	np	
Compl. Anual Gestión		1	-	np	np	
Compl. Anual Subdirector		1	-	np	np	
Compl. Equipo Sustitución		12	-	np	np	
Compl. Mensual Gestión		12	-	np	np	
Compl. Oficina Unipers.		12	-	np	np	
Compl. Val Puesto Trabajo		13	-	np	np	
Compl. Mensual Dtor.		12	-	np	np	
Compl. Plena Dedicación		12	-	np	np	
Compl. Puesto y Plena Dedic.		12	-	np	np	
Compl. Puesto		18,5/19,5	-	np	np	

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Nómina	Pensionables		
Compl. a Nivel		18,5/19,5	-	np	np
Complemento Destino		12	-	np	np
Gratificación de Apoderamiento		12	-	np	np
Complemento Quebranto Moneda		12	-	np	np
Compl. Horario Especial		12	-	np	np
Guardias		12	-	np	np
Plus de Turnos		12	-	np	np

III.8. COLECTIVO ORIGEN CAJA RIOJA.

III.8.A. Definición.

Subcolectivo de aportación definida para la jubilación.

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de la Caja de Ahorros de la Rioja que eran partícipes a esa fecha de los subplanes 3 y 4 del Plan de Pensiones de Empleados de Caja Rioja-PERIOJA.

Subcolectivo de prestación definida para la jubilación.

Forman parte de este colectivo los empleados incorporados a Bankia con fecha 1 de junio de 2011 procedentes de la Caja de Ahorros de la Rioja que eran partícipes a esa fecha del subplan 2 del Plan de Pensiones de Empleados de Caja Rioja-PERIOJA.

III.8.B. Bases de Aportación para jubilación del colectivo de origen Caja Rioja.

Subcolectivo de aportación definida para la jubilación. Base de aportación.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

Subcolectivo de prestación definida para la jubilación. Base para el coste normal de jubilación.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en el año anterior. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

Subcolectivo que cambia de prestación definida a aportación definida

Retribución fija total percibida en los 3 meses anteriores al de la fecha de aportación, sin incluir el Plus de Convenio, ni los conceptos no salariales (ver nota al pie núm. 3 en anexo A, punto I.1. RETRIBUCIÓN FIJA) ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas más retribución variable percibida en el mismo periodo.

III.8.C. Salario Pensionable del colectivo de origen Caja Rioja.

Subcolectivo de aportación definida para la jubilación. Salario Pensionable para riesgos.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

Subcolectivo de prestación definida para jubilación. Salario Pensionable para jubilación y riesgos.

Importe de los conceptos salariales pensionables percibidos en los 12 meses anteriores al de la fecha de la contingencia. No forman parte del salario pensionable los atrasos que correspondan a períodos anteriores ni los incrementos a cuenta de futuras subidas salariales no consolidadas.

III.8.D. Conceptos salariales pensionables del colectivo de origen Caja Rioja.

PENS: Pensionable; np: No pensionable

CONCEPTO	AGRUPACIÓN NÓMINA BANKIA	Nº PAGAS		Jubilación	Riesgos
		Nómina	Pensionables		
Sueldo Base (a)	Sueldo base	17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Antigüedad (a)	Antigüedad	17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Antigüedad otras categorías		17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Plus Convenio	Plus	1	1	PENS	PENS
Compl. Art. 58.2 EECA		15,5 / 16,5	15,5/16,5	PENS	PENS
Compl. Personal (M)	Cpl. Revisable 1 no absorbible	12	-	np	np
Compl. Antigüedad		17,5 / 18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Complemento Personal		17,5 / 18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Compl. Personal N.P.		17,5	-	np	np
Días Festivos		2	2	PENS	PENS
Complemento Acuerdo Consejo		12	12	PENS	PENS
Complemento Acuerdo Consejo 89		17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Complemento Comisión Ejecutiva		12	12	PENS	PENS
Gratificación complementaria		17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Plus de Máquina		12	12	PENS	PENS
Complemento por Escala		12	12	PENS	PENS
Complemento C.A.R.	Cpl. No Revisable 2 No absorbible	12	-	np	np
Gastos Representación		12	-	np	np
Compl. Voluntario Relevo	Cpl. No Revisable 1 absorbible	12	-	np	np
Complemento Transitorio	Cpl. Revisable 2 absorbible	17,5	17,5	PENS	PENS
Compl. Cambio Escala		12	12	PENS	PENS
Plus Clasificación Oficinas		17,5 / 18,5	17,5/18,5	PENS	PENS
Compl. Adicional Voluntario	Funcional	12	-	np	np
Complemento Funcional		12	-	np	np
Complemento de Volante		12	12	PENS	PENS
Complemento Disponibilidad		12	-	np	np
Plus Adicional Chófer		12	-	np	np
Plus de Chófer		12	12	PENS	PENS
Plus Puesto de Trabajo		17,5/18,5	17,5/18,5	PENS	PENS

La paga extraordinaria de consejo la tienen sólo los empleados anteriores al 1 de marzo de 1983.

ANEXO B

CUESTIONES DE ÍNDOLE INTERPRETATIVA RELATIVAS AL ACUERDO LABORAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 EN RELACIÓN CON CRITERIOS SALARIALES A APLICAR, SITUACIONES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA, INCAPACIDAD Y FALLECIMIENTO

I. Jubilación anticipada, antes de cumplir los 64 años de edad, de partícipes del PPE de colectivos de prestación definida acogidos a las medidas de prejubilación del acuerdo laboral de 14 de diciembre de 2010.

A los partícipes de colectivos de prestación definida que hayan accedido o accedan a la jubilación con anterioridad al cumplimiento de los 64 años de edad, se les aplicará el correspondiente coeficiente reductor establecido en las Especificaciones del Plan de Pensiones del Grupo Bankia tal y como hubiera sucedido en caso de que se hubieran jubilado anticipadamente desde la situación de activo.

II. Criterios salariales a aplicar para partícipes en régimen de prestación definida para jubilación.

Los criterios salariales a aplicar para la determinación de sus provisiones matemáticas se ajustarán a los que tuviera dicho partícipe en el momento de su pase a situación de prejubilación, esto es:

- El salario pensionable que tuviera el partícipe en el momento de extinción de su contrato se revalorizará anualmente con el incremento que se fije cada año en el convenio colectivo de Cajas de Ahorro para el personal activo, sin incluir en ningún caso incrementos por antigüedad.

Respecto a las bases de cotización a la Seguridad Social se aplicará el siguiente criterio:

- Hasta los 61 años de edad, se considerará la base de cotización real, salvo para aquellos casos de trabajadores que la hayan modificado de forma unilateral, rebajándola, para los que se seguirá considerando la base de cotización por la que venía cotizando la empresa antes de la modificación y con revalorización anual.

A partir de los 61 años de edad, se considerará la base de cotización máxima, salvo para aquellos casos que coticen por una base inferior a la máxima y sea por causa no imputable a la voluntad del trabajador.

III. Contribuciones al Plan de Pensiones en los casos de jubilación anticipada, incapacidad o fallecimiento de partícipes del Plan de Pensiones acogidos a las medidas de prejubilación del acuerdo laboral de 14 de diciembre de 2010.

En caso de que se produzca el reconocimiento por la Seguridad Social de una pensión pública, pasando el partícipe, desde ese momento y con efectos desde la fecha de reconocimiento de la prestación por parte de la Seguridad Social (excepto la de viudedad), a la situación de beneficiario del Plan, con anterioridad a los 64 años, el promotor dejará de realizar aportaciones al Plan de Pensiones.

En caso de que se realicen aportaciones, y con posterioridad se tenga conocimiento del cobro de una prestación pública, con efectos de fecha anterior a dichas aportaciones, estas se retrocederán de forma automática.

ANEXO C

COMPROMISOS POR RIESGOS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL ACTUARIAL EQUIVALENTE

I. Capital actual actuarial equivalente a efecto de establecer el compromiso y su comparativa con los capitales máximos y mínimos

El capital actuarial equivalente de las prestaciones de los sistemas actualmente vigentes para cada colectivo es el valor actual actuarial de las prestaciones futuras, siendo en cada caso:

I.1. Capital por fallecimiento = capital de viudedad + capital de orfandad

I.1.A. Capital de Viudedad: Pensión de viudedad por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica.

I.1.B. Capital de Orfandad:

- Hijos sin minusvalía: Pensión de orfandad por el valor de una renta temporal creciente en progresión geométrica.
- Hijos con minusvalía: Pensión de orfandad por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica.

I.2. Capital por incapacidad: Pensión de invalidez por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica y reversible al cónyuge e hijos (para hijos minusválidos renta vitalicia y resto renta temporal).

I.3. Hipótesis. El cálculo del valor actual actuarial de las prestaciones futuras se realizará aplicando las siguientes hipótesis:

- Tipo de Interés Técnico: el definido en cada momento en la póliza de riesgos. mínimo 1%
- Tablas de Mortalidad: la que se utilice en cada momento en la póliza de riesgos
- Revalorización: tipo de interés técnico -100p.b. mínimo del 0%.

II. Capital actual actuarial equivalente a efecto de aseguramiento.

El capital actuarial equivalente de las prestaciones de los sistemas actualmente vigentes para cada colectivo de participantes cuya prestación sea una renta (es decir, participantes cuya prestación no sea el capital máximo o mínimo establecido) es el valor actual actuarial de las prestaciones futuras, siendo en cada caso:

II.1. Capital por fallecimiento = capital de viudedad + capital de orfandad

II.1.A. Capital de Viudedad: Pensión de viudedad por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica

II.1.B. Capital de Orfandad:

- Hijos sin minusvalía: Pensión de orfandad por el valor de una renta temporal creciente en progresión geométrica.
- Hijos con minusvalía: Pensión de orfandad por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica.

II.2. Capital por incapacidad: Pensión de invalidez por el valor de una renta vitalicia creciente en progresión geométrica y reversible al cónyuge e hijos (para hijos minusválidos renta vitalicia y resto renta temporal).

El cálculo del valor actual actuarial de las prestaciones futuras se realizará aplicando la base técnica que en cada momento aplique la entidad aseguradora.

ANEXO D

Régimen de prestación definida para jubilación

Para los partícipes del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, y que a 3 de marzo de 2015 se mantenían en régimen de prestación definida para la jubilación, se aplicará la siguiente formulación a efectos de calcular su prestación de jubilación y sus derechos consolidados en una fecha determinada motivada por las reducciones pactadas en las aportaciones anuales.

A) Prestación de jubilación

El cálculo del porcentaje reductor de prestaciones definidas de jubilación y sus derivadas (viudedad y orfandad de jubilado) a partir de 31/12/2015 se obtiene como el porcentaje reductor del año anterior (como consecuencia de los acuerdos previos), menos la reducción de los costes normales futuros de jubilación y sus derivados (viudedad y orfandad de jubilado) como consecuencia del presente acuerdo. Formalmente:

$$PRED_{Ahorro}^x = PRED_{Ahorro}^{x-1} - \frac{18\% \cdot \left[(CN_j^x + CN_{orfj}^x) \cdot e_{jub-x} V^s a_x^{(4)} + CN_{viuj}^x \cdot e_{jub-x} V^s a_{x,y}^{(4)} \right]}{\sum_j VAPF_j^x}$$

Siendo,

$PRED_{Ahorro}^x$: Porcentaje reductor de la prestación derivado de la limitación de aportaciones en el año en cuestión (x).

$PRED_{Ahorro}^{x-1}$: Porcentaje reductor de la prestación derivado de la limitación de aportaciones en el año anterior (x-1). Para $x=xe$ (edad de entrada del partícipe en el Plan) este porcentaje es el 100%.

CN_j^x : Coste normal anual de la prestación de jubilación a la edad actual del partícipe, sin considerar el margen de solvencia mínimo.

CN_{orfj}^x : Coste normal anual de la prestación de orfandad de jubilado a la edad actual del partícipe, sin considerar el margen de solvencia mínimo.

CN_{viuj}^x : Coste normal anual de la prestación de viudedad de jubilado a la edad actual del partícipe, sin considerar el margen de solvencia mínimo.

$e_{jub-x} V^s a_x^{(4)}$: Renta anual, fraccionada trimestral, pospagable, temporal desde la edad actual del partícipe (x) hasta la edad de jubilación (ejub) y creciente anualmente en progresión geométrica de razón (1+s).

$e_{jub-x} V^s a_{x,y}^{(4)}$: Renta anual, fraccionada trimestral, pospagable, temporal desde la edad actual del partícipe (x), siendo las edades de éste y su cónyuge x e y respectivamente, hasta la edad de jubilación (ejub) y creciente anualmente en progresión geométrica de razón (1+s).

$VAPF_j^x$: Valor actual actuarial de las prestaciones futuras a la edad actual del partícipe; siendo j cada una de las prestaciones valoradas (jubilación, viudedad y orfandad de jubilado)

B) Derechos consolidados

A efectos del cálculo de los derechos consolidados de los partícipes, la provisión matemática reducida se determinará en cada momento, como la diferencia entre el valor actual actuarial de las futuras prestaciones reducidas, y el valor actual actuarial de los costes normales futuros reducidos.

Formalmente:

$$PM_{Red}^x = PRED_{Ahorro}^x \cdot \sum_j VAPF_j^x - 82\% \cdot \left[(CN_j^x + CN_{orfj}^x) \cdot e_{jub-x} V^s a_x^{(4)} + CN_{viuj}^x \cdot e_{jub-x} V^s a_{x,y}^{(4)} \right]$$

Siendo,

PM_{Red}^x : La provisión matemática reducida a la edad actual del partícipe

Anexo E

Tratamiento de incapacidades con revisión

Las prestaciones por incapacidad recogidas en el acuerdo se derivan del reconocimiento de la situación de incapacidad por la Seguridad Social en cualquiera de sus grados y con carácter definitivo conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cuando las resoluciones de incapacidad que tengan carácter de revisable y en consecuencia no supongan la extinción de la relación laboral el régimen de prestaciones tendrá el tratamiento que se detalla a continuación.

I. FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD REVISABLE

La situación de incapacidad revisable se mantendrá hasta el momento en que se de cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Reincorporación al puesto de trabajo.
- b. Declaración de la incapacidad como definitiva.
- c. Extinción de la relación laboral por finalización efectiva del periodo de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.
- d. Fallecimiento del incapacitado.

II. DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se determinará la prestación a considerar inicialmente, desde la fecha de efectos económicos que reconozca la Seguridad Social para percibir una prestación de incapacidad en cualquiera de sus grados y que tengan carácter de revisable.

II.1. CAPITAL ACTUARIAL EQUIVALENTE POR INCAPACIDAD.

Se determinará por el actuario del Plan conforme a los criterios, límites e hipótesis recogidas en el anexo C.I.3. de este acuerdo (Tipo de Interés Técnico: el definido en cada momento en la póliza de riesgos. mínimo 1%; Tablas de Mortalidad: la que se utilice en cada momento en la póliza de riesgos; Revalorización: tipo de interés técnico -100p.b. mínimo del 0%).

II.2. PRESTACIÓN INICIAL EN FORMA DE CAPITAL.

Se podrá percibir en forma de capital como máximo el importe que se corresponda con los derechos consolidados en el Plan de Pensiones y Póliza de Excesos a la fecha de la contingencia.

II.3. RESTO DE LA PRESTACIÓN.

II.3.A. Importe

Si el capital actuarial equivalente a la prestación (II.1) excediera del importe de la prestación inicial en forma de capital (II.2) será la diferencia entre ambos. Este importe quedaría cubierto por la póliza de riesgo del Plan de Pensiones y, en su caso, por la póliza complementaria de riesgos de la que sea tomadora la Entidad Promotora.

En caso contrario, esto es, si la suma de los derechos consolidados del Plan de Pensiones y la póliza de excesos (II.2) fuera superior al capital actuarial equivalente a la prestación por incapacidad (II.1), este importe será de cero euros.

II.3.B. Forma de cobro.

Prestación mixta con los siguientes importes:

- a. Renta financiera por un plazo de dos años, cuyo importe máximo será el equivalente a una renta vitalicia calculada con las hipótesis recogidas en el anexo C.I.3. de este acuerdo (Tipo de Interés Técnico: el definido en cada momento en la póliza de riesgos. mínimo 1%; Tablas de Mortalidad: la que se utilice en cada momento en la póliza de riesgos; Revalorización: tipo de interés técnico -100p.b. mínimo del 0%), determinada para el importe correspondiente al resto de la prestación.
- b. Capital por la diferencia entre el importe necesario para constituir la renta financiera anterior y el resto del importe de la prestación determinado en el punto II.3.A. que será pagadero en el momento en que se cumpla cualquiera de los supuestos recogidos en las letras "b", "c" y "d" del apartado I. anterior.

III. SUPUESTO DE REINCORPORACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO.

En caso de reincorporación al puesto de trabajo cesarán las prestaciones por la contingencia de incapacidad y se procederá a realizar los siguientes cálculos:

III.1. PRIMA DE SEGURO NO CONSUMIDA.

Si se hubiera establecido el pago de prestaciones mixtas con rentas financieras conforme a lo indicado en el punto II.3.B.a anterior, se determinará la prima no consumida del seguro de rentas, que la compañía aseguradora retornará al Plan de Pensiones como tomador del seguro. Este importe no se integrará en el fondo de capitalización del partícipe.

III.2. CAPITAL A CONSIDERAR PARA FUTURAS PRESTACIONES.

Si el partícipe hubiera percibido una prestación inicial en forma de capital (II.2), el importe de la misma se tendrá en consideración para la financiación de futuras prestaciones del plan, considerando la revalorización que experimente el Plan de Pensiones a partir de la fecha de reincorporación al puesto de trabajo.

Anexo F

Situaciones de reducción de jornada o suspensión de contrato

I. Situaciones contempladas

- a) Incapacidad Temporal de los trabajadores.
- b) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menor de 9 meses y adopción y acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque sean provisionales, de menores de seis años o menores de edad mayores de seis años cuando sean menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
- c) Cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.
- d) Ejercicio de cargo público representativo.
- e) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias. En que se mantendrán exclusivamente las coberturas de riesgos durante el tiempo que dure la suspensión.
- f) Fuerza mayor temporal.
- g) Excedencia forzosa por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Mientras dure el cargo con un plazo máximo de cuatro años.
- h) Durante los dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza, adopción o acogimiento, aunque sean provisionales.
- i) Durante dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- j) Reducción de jornada de las personas que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, así como quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. Igualmente, la reducción de jornada que disfruten las personas víctimas de violencia de género.
- k) Excedencia forzosa por situación equivalente en el ámbito de la Función Pública con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de las personas que ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas mientras dure su cargo representativo con un máximo de cuatro años.
- l) Permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales de las personas que ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, por un periodo máximo de dos años.
- m) Decisión del trabajador o trabajadora que se vea obligado u obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, durante los dos primeros años.